



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fco. Gerardo Martínez Tristán
VOCAL

Madrid, 8 de mayo de 2017

Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez
Presidente
Consejo General de Procuradores de España
c/ Serrano Anguita, 8
28004 Madrid

Querido Juan Carlos:

Como ya conoces, desde hace varios meses el Consejo General del Poder Judicial está tramitando el procedimiento (art. 98.2 LOPJ) de especialización de un juzgado en cada provincia para que asuma las demandas sobre acciones individuales relativas a las condiciones generales de la contratación, con la participación de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Administraciones prestacionales, Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Se ha previsto que esta medida entre en vigor el próximo día uno de junio de 2017. Obvio resulta que cuando se adopte la decisión definitiva sobre los Juzgados que asumirán la competencia en cada provincia se os hará una comunicación oficial, sin perjuicio de la necesaria publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Ahora bien, desde el momento inicial de la tramitación de este procedimiento, por diferentes razones, hemos tenido la dificultad de contar con estadísticas completas y fiables, situación que ya se va superando y que reclama la inestimable ayuda de vuestro colectivo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fco. Gerardo Martínez Tristán
VOCAL

Por ello, acompañando a esta comunicación te adjunto las instrucciones que hicimos llegar a las Administraciones con competencias para medir los asuntos que se ingresen en la Administración de Justicia relacionados con condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias: cláusulas suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, etc.

No obstante, se está detectando que en algunos territorios la medición de los citados asuntos está viéndose comprometida. La razón es que los operadores jurídicos que ingresan nuevos escritos, no eligen adecuadamente la opción que identifica el asunto que intentamos medir.

Como bien sabes, desgraciadamente no todos los territorios ofrecen el mismo formulario de registro de escritos de inicio, ni las mismas herramientas. De este modo algunas Administraciones presentan formularios en los que la calificación de los escritos se realiza en base a lo que denominamos clases de registro y en otros lo siguen haciendo temporalmente mediante el concepto de 'materias'.

Pero en todos los casos la expresión que permite identificar a este tipo de asuntos, es la misma: **condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.**

Si la elección del Procurador es otra voz distinta a la mencionada, los sistemas no detectarán estas demandas y será imposible contabilizarlas adecuadamente.

Por tanto te ruego que, si lo crees oportuno, hagas llegar a vuestro colectivo profesional la indicación de prestar atención, (desde ahora mismo), en el momento del registro, para elegir la voz adecuada, evitando la utilización de otros conceptos jurídicos.

Muchas gracias anticipadas por vuestra colaboración.



INSTRUCCIONES SOBRE LAS MEDIDAS A TOMAR POR LAS ADMINISTRACIONES CON COMPETENCIAS PARA ATENDER LAS DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN INCLUIDAS EN CONTRATOS DE FINANCIACIÓN CON GARANTÍAS REALES INMOBILIARIAS

Como consecuencia de los pronunciamientos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en materias relacionadas con las condiciones generales de contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias (clausulas suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, etc.), la Comisión Permanente del CGPJ acordó iniciar el procedimiento para la especialización de un Juzgado de Primera Instancia en cada provincia, por la vía del artículo 98.2 LOPJ.

Para poner en marcha esta especialización, se ha hecho preciso adoptar una serie de medidas técnicas que afectan a la configuración de las clases de registro, de la siguiente manera:

MEDIDAS TÉCNICAS

Modificar la clase de registro 120 DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, añadiéndole una subdivisión que distingue las demandas que se pretende diferenciar quedando del siguiente modo:

- 120 DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.
 - 12001 Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
 - 12002 resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.

TODOS LOS SISTEMAS DE GESTIÓN PROCESAL han incluido (o han debido incluir) en sus módulos de registro la citada clase 120, así como sus subdivisiones 12001 y 12002.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Como corolario de ello es necesario informar claramente a los órganos judiciales y a todos los operadores jurídicos (especialmente a los colegios de Procuradores) que todas las demandas de este tipo (Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física) deben utilizar la clase de registro **12001**, evitando la utilización errónea de otras clases como las siguientes:

- 10713 Juicio verbal sobre productos y activos financieros
- 10611 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros